



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210015700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó seguir adelante. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica juridico@solucionestrategica.co fue recibido el día 30 de noviembre de 2021 a las 8:53 AM, escrito suscrito por PAUL ANDRES BARROS PASTOR, quien en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aportó recibido de pago impreso el 12 de octubre de 2021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad en el cual consta el pago de \$ 37.900 por concepto de Derecho de Registro, mediante el cual el solicitante pretende acreditar el embargo del inmueble hipotecado, solicitar el secuestro del mismo y dictar auto de seguir adelante.

Pues bien, se tiene que, en providencia pasada, se negó la solicitud de seguir adelante pues al interior del presente proceso no se ha efectuado la práctica del embargo, pues no obra constancia de inscripción en el folio de matrícula respectivo, ello de conformidad con el artículo 468 del C.G.P., situación fáctica que se mantiene en la actualidad pues no ha sido allegada la respectiva inscripción de la medida cautelar decretada; el recibido de pago aportado no obra como prueba suficiente para determinar si en efecto la medida cautelar fue inscrita. En consecuencia, se negará por segunda vez la solicitud de seguir adelante la ejecución y se exhortará al solicitante, a que aporte al proceso el certificado de tradición respectivo en el cual figure la inscripción de la medida en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1- Negar por segunda vez solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
- 2- Exhortar al solicitante PAUL BARROS PASTOR, a que aporte al proceso el certificado de tradición respectivo en el cual figure la inscripción de la medida en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 91-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23 Malambo - Atlántico. C
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No 8 de fecha 15 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario